

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXI { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 5 DE OCTUBRE DE 1964 } N° 15.221

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 30 de 8 de septiembre de 1964, por la cual se aprueba cambio de nombre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 198 de 19 de agosto de 1964, por el cual se adiciona un Decreto.

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de septiembre de 1964.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva N° 29 de 31 de agosto de 1964, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 425 de 28 de agosto de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE CAMBIO DE NOMBRE

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 30.—Panamá, 8 de septiembre de 1964.

El Dr. Juan R. Morales, abogado, con oficina en Avenida Cuba, No. 34-44, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8AV-19-602, en representación del señor Fritz H. McLeod, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-6-16, debidamente autorizado por la "Iglesia Ortodoxa Espiritual de San José", ubicada en Calle Carlos Icaza, No. 4, de esta ciudad, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la aprobación del cambio de nombre de la Iglesia, por el de "Iglesia Espiritual Episcopal de San José de la Asamblea de Espiritualistas Inc.", a la cual se le reconoció Personería Jurídica por medio de la Resolución No. 308 de 27 de marzo de 1945.

Con su solicitud ha presentado copia de la Escritura Pública No. 612 de 10 de abril de 1945, por la cual fue protocolizada la documentación que constituye la mencionada asociación, inclusive la Resolución por la cual se le reconoció la Personería Jurídica, así como también, copia en inglés, con su respectiva traducción al español, del Acta de la reunión en la que se aprobó el cambio del nombre de dicha Iglesia.

Con base en la documentación aportada,
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar el cambio de nombre de la "Iglesia Ortodoxa Espiritual de San José", por el de "Iglesia Espiritual Episcopal de San José de la Asamblea de Espiritualistas Inc.", que es el nom-

bre que actualmente ostenta, tal como lo manifiesta el Dr. Juan R. Morales en su memorial petitorio.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 198 (DE 19 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se adiciona el Decreto No. 130 de 9 de junio de 1964 por el cual se nombra un personal de la Misión Especial Negociadora en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Lic. Eloy Benedetti, Asesor Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Asesor Jurídico, con el rango de Embajador, de la Misión Especial Negociadora en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el Lic. Eloy Benedetti devengará dietas a razón de sesenta balboas (B/60.00) diarios a partir de la fecha de salida del país, mientras permanezca en los Estados Unidos. Dichas dietas serán imputadas a la partida 0502001—Comisión Negociadora. Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 10 de junio de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

CARTAS DE NATURALEZA

LISTA

de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de septiembre de 1964.

CARTAS PROVISIONALES

Renee Arab de Salomón libanesa
Jorge López Fernández español
Jacinto Lee Pui Yee chino
Manuel Pousada Toubes español

1964
15.220
causa se
causas de
encarada
del deli
charen, se
Judicial
a jud
trabaja
nueva fe
causa.
as N. San
C. Morri
miento de
en lugar
ministra d
no, y dos
servian
publica
ANITE M.
Morrison.
ZATORIO
O 42
Circuito
per medio
EMPLAZA:
Alvarez,
Provincia
casado, hij
don Alvar
en virtud
pronuncia
to en re
situación d
Circuito d
mil novec
as que a
que se ha
la local
y su ca
n cuando
del auto
de confor
encio 2388
no de ven
publicación
la Gaceta
personal
arez que si no
omisión se a
contra, pérdida
za, y la causa
la República a
do, so para de
to que se per
salvo las excep
ficial, y se re
ticio o judicial
ordenan.
para la celebra
M.—C. Morri
resolución trans
le de la Secre
agosto de mil
las debidamente
misma fecha a
por cinco veces
N. SANGUIN M.
C. Morrison.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA G.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—N° 19-A 50
(Edificio de Barraza)
Teléfono: 2-3277

TALLERES:

Avenida 9a Sur—N° 19-A 50
(Edificio de Barraza)
Apartado N° 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Reinaldo Pérez Guzmán costarricense
 José Santos Calderón nicaragüense
 Adella Waldron de Freitas británica
 José Pedro Rodríguez Mattos peruano
 Victoria Montfort Centeno hondureña
 Washington Mera López ecuatoriano
 Alfonso Pedronzo Otero español
 Mercedes Cruz de González nicaragüense
 Andrés Lapadula Turano italiano

CARTAS DEFINITIVAS

Antonio Julio Márquez de Almeida .. portugués
 Isaac Hamoui siríaco
 Stephano Apostolacos griego
 María Filomena Picans Porto española
 Ricardo Gualberto Pino Valverde .. ecuatoriano
 Felicidad Ramos de López cubana
 Mercedes Niño viuda de Núñez colombiana
 Gladys Belle Pescod Luna ecuatoriana
 Carlos Rodríguez Rodríguez español
 Manuel Vásquez López español
 María de los Dolores Buria Suárez española
 Santiago Monteagudo García español
 Arthur Frank Henningham nicaragüense
 Alberto Manuel Álvarez ecuatoriano
 Miguel Arbaiza Márquez de la Plata ecuatoriano

El Jefe de la Sección de Naturalización,
Roberto R. Royo.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**
**AUTORIZASE UNA CUOTA DE
 IMPORTACION**
RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 29

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 29.—Panamá, 31 de agosto de 1964.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 100 de 13 de julio de 1964, dictada por la Oficina de Regulación de

Precios, se autorizó una cuota de importación de cincuenta (50) sacos de Maní sin cáscara con cutícula 37/45 por onza, destinada a Industrias Velarde, S. A.;

Que en vista de la insuficiencia de materia prima de producción nacional, se hace necesario tomar las medidas del caso a fin de evitar la posible paralización de esta industria;

Que de conformidad con el acápite g) del artículo 9° de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, se establece que es función del Organó Ejecutivo determinar cuotas de importación cuando ello sea necesario;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de cincuenta (50) sacos de Maní sin cáscara con cutícula tipo 37/45 por onza, destinada a Industrias Velarde, S. A., la cual será vendida por el organismo oficial que designe el Organó Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.**AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 425**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 425.—Panamá, 28 de agosto de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 14 de agosto de 1964, el señor Alberto Rubio y la señora Amparo C. de Rubio, solicitan autorización para importar 250 cajas de 50 kilos cada una de semillas de papa tipo Red Pontiac.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5° numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semillas previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor Alberto Rubio y a la señora Amparo C. de Rubio, para que importen 250 cajas de 50 kilos cada una de semillas de papa tipo Red Pontiac.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

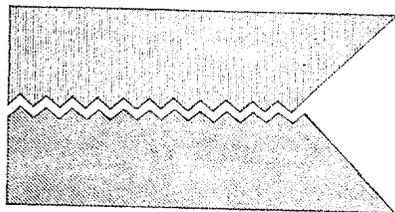
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un estandarte alargado horizontalmente de forma generalmente rectangular cuyas porciones superior e inferior están coloreadas en verde y rojo respectivamente y separadas la una de la otra por una faja aserrada que se extiende horizontalmente con un lado del estandarte formado por una sangría en forma de



V. La marca podrá usarse en cualquier otra forma, tamaño, color, tipo de imprenta y combinaciones de las mismas.

La marca se usa para amparar máquinas de coser, sus piezas, accesorios e implementos, máquinas para sujetar artículos, máquinas para rebordar o repulgar, máquinas de mesa para moler, máquinas distribuidoras, máquinas para rizar, para cortar, máquinas duplicadoras, máquinas de bordar, de hacer ojetes y ojales, máquinas de moler, de cortar cabello, de tejer, de perforar, máquinas de picar, máquinas sacabocados, máquinas para arenar, máquinas engrampadoras, máquinas de cortar tiras en espiral, máquinas de planchar tiras en espiral, máquinas de taladrar, máquinas de deshilar, máquinas de ribetear o hacer orillas, máquinas de doblar en espiral, máquinas de lavar, de encerar, de enrollar, máquinas de exprimir; sacabocados de cinturones, taladros de mano, cepillos, alicates y tenazas, sierras y serruchos, destornilladores, ruedas trazadoras (discos para trazos), pinzas, llaves maestras; hojas cortadoras, maquinillas para cortar el pelo, dispositivos para afilar, esmeriladores de cuchillos, cuchillos, dispositivos festoneadores, tijeras para picar, cortadoras rotativas, cortadoras de listón rotativas, tijeras, descosedor de ruedos, tijeras para sastres; estiletes; lustradores de mano; mezcladoras de alimentos, pistolas engrasadoras, zurcidoras de medias, máquinas de escribir, y ganchos en "C"; sujetadores para telas; mesas y sostenes para máquinas de coser por medio de fuerza; dispositivos para sostener trabajo, etc. (de la Clase 23 de Guatemala) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 20 de noviembre de

1959 y desde el 7 de noviembre de 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Guatemala No. 13.773 del 26 de octubre de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; d) el Poder Especial que nos ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica se encuentra agregado al expediente de la marca certificado No. 4722 de la misma compañía; e) el elisé para reproducir la marca así como la declaración jurada se encuentran en el expediente relativo a la solicitud de registro de la marca basada en el Registro de Guatemala No. 13.773, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

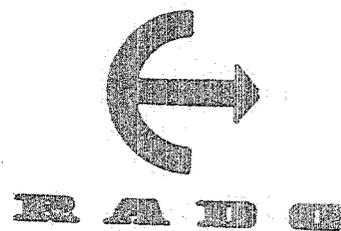
El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schulp & Cie., A. G., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Suiza, domiciliada en Lengnau, Cantón de Berna, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Rado, en el tipo y de acuerdo con el modelo que se adjunta, y en el diseño de un ancla, dispuesta horizontalmente sobre la palabra Rado, también de acuerdo con el modelo que se incluye, la cual es usada por la peticionaria para proteger y distinguir en el mercado relojes y piezas de relojes.



La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada por la peticionaria en el país de origen desde el año 1928, y desde abril de 1964 en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder;
- b) Declaración Jurada;
- c) Registro suizo número 169459, de 11 de marzo de 1963;
- d) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y

e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de junio de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi.
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Soaky.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 23 de abril de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi.
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con Patente Comercial de Primera Clase número 483, expedida el 4 de febrero de 1956 con domicilio en la Avenida Justo Arosemena número 23-12 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben,



solicita el registro de la marca de comercio consistente en las palabras Brunswick Laboratories escrita en forma circular en la parte interior de un círculo, apareciendo la palabra Brunswick arriba y Laboratories abajo y destacándose en el medio de dichas palabras y de dicho círculo la presencia de un mortero, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la venta de productos químicos, farmacéuticos, veterinarios, medicinales en general, productos para usos higiénicos, desinfectantes, artículos de tocador, productos caseros para limpieza de ropa, pisos, paredes, cocina, baños e insecticida.

Tanto las palabras Brunswick Laboratories, como el círculo, el mortero y la disposición de todos estos elementos dentro del diseño descrito, se reivindican como elementos constitutivos y distintivos de la marca misma.

La marca será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca; y clisé;
- Constancia de pago de los derechos, y

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar, por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a ciertos conjuntos de envases o continentes cuyo cuerpo consiste de paredes localmente flexibles y deformables, refiriéndose particularmente a disposiciones para la fijación de cierres especiales para dichos envases, según se describe en documento adjunto.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 27 de julio de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi.
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 35-V.

Hasta el día 22 de octubre de 1964, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la construcción de:

"Adición a la Policlínica de la Caja de Seguro Social en Penonomé, Provincia de Coclé."

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 36-V.

Hasta el día 23 de octubre de 1964, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la construcción de: "Adición a la Policlínica de la Caja de Seguro Social en Aguadulce, Provincia de Coclé".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 22 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 331, Asiento 63,873 del Tomo 287 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Compañía Naviera Transoil, S.A.

Que al Folio 45, Asiento 108,782 del Tomo 504 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice: "Por el presente la referida Compañía Naviera Transoil, S. A. queda disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2593 de septiembre 4 de 1964 de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es septiembre 8 de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y media de la mañana del día de hoy, diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 6126

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Arthur Alfred Izsvak, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Fulvia Gómez Barragán, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cua-

tro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 1366

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Ezequiel Pinto Vega, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señora esposa María Ovidia Acosta de Pinto.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 8 de agosto de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

L. 1481

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Helen Arabel Ferreira de Surgeon, conocida como Hellen Arabel Ferreira de Surgeon, o Helen Arabela Ferreira de Surgeon o Helen Ferreira de Surgeon, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera que por su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Helen Arabel Ferreira de Surgeon, también conocida como Hellen Arabel Ferreira de Surgeon o Hellen Arabela Ferreira de Surgeon o Helen Arabela Ferreira de Surgeon o Helen Ferreira de Surgeon, desde el 3 de julio de 1964, fecha de su deceso; y,

"Segundo: Que son su herederos, sin perjuicio de terceros los señores Wilfred Aubrey Surgeon Ferreira, Harry Norbert Surgeon Ferreira, Linda Lucila Surgeon Ferreira de Karten y Doris Kathleen Surgeon Ferreira, en su condición de hijos de la causante; y,

ORDENA:

1º Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacerlos valer; y,

2º Que se fijen los Edictos Emplazatorios de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

José D. Ceballos.

L. 0998

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Narciso Saldarriaga Moreno, panameño, de 23 años de edad, sin cédula de identidad personal, marino, hijo de Camilo Saldarriaga y Matilde Moreno, sentenciado por homicidio en la persona de Gregorio Moreno, para que comparezca a este despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada el 12 de febrero del año en curso, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Penal.—Panamá, doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En consecuencia, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar al reo a la pena fija de veinte años de reclusión y la confirma en lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Víctor A. de León.—Andrés Guevara T.—Demetrio A. Porras.—Germán López.—Luis Morales H.—Aura G. de Villalaz, Secretaria."

Se advierte al sentenciado Narciso Saldarriaga Moreno, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado Narciso Saldarriaga Moreno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual ha sido sancionado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sentenciado Narciso Saldarriaga Moreno, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) a las diez de la mañana (10 a. m.) y copias del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Eutimio Antadilla, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", panameño, y se desconocen en el expediente, las demás generales; para que comparezca a este Juzgado, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril treinta de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Eutimio Antadilla, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera, (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculminado Eutimio Antadilla, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", que de no comparecer a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su presencia, perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poderlo capturar previa declaratoria de su rebeldía, por haber tomado su omisión como indicio grave en su contra.

Recuérdase a las autoridades de la República judicial y policivas el deber en que están de hacer capturar al encartado Antadilla y se invita a los ciudadanos residentes en la República a que denuncien el paradero del mismo, so pena de ser castigados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar por segunda vez al inculminado Antadilla, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicación a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Vicente Archibald Bechan Lewis, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", panameño, soltero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de Identidad personal número 3-21-696, hijo de Archibald Samuel Begham Lewis e Ilda Lewis de Begham, nacido en Colón el día 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo, número 4199, apartamento 3, para que concurre a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo seis de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Vicente Archibald Bechan Lewis, panameño, negro, salomero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de Identidad personal número 3-21-696, hijo de Archibald Samuel Begham y Ilda Lewis de Begham, nacido en Colón el 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo, número 4199, apartamento 3, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día siete de abril próximo a las nueve de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito."

Se advierte al inculminado Begham Lewis, que de no concurrir a este Tribunal, a notificarse en horas hábiles, personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término concedido, su omisión será seguida tramitando sin su intervención y perderá el

derecho a ser excarcelado bajo fianza, se le seguirá tramitando su causa sin su intervención y se le seguirá persiguiendo hasta capturarlo, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Ramo Judicial y policivo y administrativo el deber en que están de hacer capturar al encartado Begham Lewis, y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen a fin de poder efectuar su captura, denunciando su paradero si lo supieren, so pena de ser sancionados como encubridores del delito por el cual se persigue al encartado, salvo las excepciones prescritas por el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Archibald Begham Lewis, lo anterior, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial, a su digno cargo.

El Juez, ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario, Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a la rea Gladys María Acosta Polanco, dominicana, de 24 años de edad, nacida en San Pedro de Macorís, República Dominicana, soltera, hija de Andrés Acosta y Belén Polanco, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia, recaída en el juicio que contra ella se sigue por el delito de 'lesiones personales', cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.— Panamá, catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Es indudable que milita en contra de Acosta el hecho grave de rehuir comparecer ante los Tribunales judiciales.

Ello es signo de culpabilidad, además de otras pruebas que ya se han citado y que llevan al ánimo del Tribunal de haber cumplido los requisitos del artículo 2153 del Código Judicial, siendo así debe confirmarse la sentencia dictada.

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifiquese y devuélvase.— (fdo.) Jaime O. de León.— C. Darío Sandoval.— Rubén D. Córdoba.— Marco Suere Calvo.— Temístocles R. de la Barrera.— Santander Casís Jr., Secretario."

Se advierte a la reo Gladys María Acosta Polanco que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen a la reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República, con la excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenada, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y se remite un ejemplar al señor Director de la Imprenta Nacional para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 19 del 20 de enero de 1959.

El Juez, ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario, Abeldardo A. Herrera.

Dado en Colón, a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez, RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria, Dora Cervera E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La suscrita, Personera Segundo Suplente del Distrito de Aguadulce, por medio del presente Edicto, cita y emplaza: a Antonio Tam Lam, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Aguadulce, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Apreciación Indebida en perjuicio de Jacobo Entebey.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sindicado Antonio Tam Lam, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy 13 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) días consecutivos

La Personera, Segundo Suplente, ELVIA BORBON.

La Secretaria Interina, Andrecina de Stanzola.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Darío Arosemena, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de veinte días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Fiscalía a rendir indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Arosemena, por el delito de Hurto en perjuicio del señor José Solís Castillo, vecino de esta localidad.

Se advierte al emplazado, que su renuncia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial, y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación, al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término procedimental; y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chitré, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito de Herrera, RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario, Enrique Cedeño Bernal.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal del Distrito de Gualaca, cita y emplaza a César Moreno Gutiérrez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 21 años de edad, hijo de Vicente Moreno y Matías Gutiérrez, nació en Higuerón el día 11 de enero de 1943, sabe leer y escribir, aprobó Sexto Grado Primaria, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia Nº 22 de fecha 10 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, dictada en su contra como infractor del

Vertical text on the left margin, partially obscured and illegible.

Capítulo VIII, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir por el delito de daños a la propiedad. El término corre desde la última publicación en la Gaceta Oficial.

La parte pertinente de la sentencia dice así:
Juzgado Municipal del Distrito de Gualaca.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Nº 22 del diez de diciembre de mil novecientos sesenta y tres."

Vistos:

Habida cuenta, de las consideraciones arriba expresadas el Juez Municipal de Gualaca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo a la opinión del señor Personero Municipal, en partes, condena a César Moreno Gutiérrez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 21 años de edad, hijo de Vicente Moreno y Matías Gutiérrez, nació en Higuerón el día 11 de enero de 1943, sabe leer y escribir, aprobó Sexto Grado Primaria; a sufrir la pena de un (1) mes veinte (20) días de arresto y multa de veinte balboas (B/20.00). Más las accesorias del pago de los gastos del proceso, por el delito de daños a la propiedad en perjuicio de Alberto Sittón Ríos. Como se observa que está en libertad, se ordena su detención. El tiempo que haya estado detenido por este delito, les será descontado y se observa que ha sido del 29 de marzo de 1963, al 2 de abril del mismo año, en total seis días. En el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, se cumplirá esta pena. Fundamento Legal: Artículo 374 y 377 del Código Penal, 2153, 2157, 2165 Código Judicial. Notifíquese, cópiase, consúltase y cúmplase.— El Juez (fdo.) R. N. Castillo.—La Secretaria, (fdo.) Mirian Rubiela Ortega"

Se advierte al procesado César Moreno Gutiérrez que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal de Apelaciones y Consultas de Chiriquí.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy diez y seis (16) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Gualaca, a los 16 días del mes de marzo de 1964.

El Juez Municipal, RICARDO N. CASTILLO.
La Secretaria, Mirian R. Ortega.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Godofredo García Alvarez, varón, panameño, industrial, natural de la provincia de Veraguas, cedulado bajo el Nº 9-81-2246, casado, hijo de Juan de las Mercedes García y Concepción Alvarez de García, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de resolución que más adelante se insertará pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Alberto Osorio. Dicha resolución dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— David, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Según las constancias que anteceden, y a pesar de las distintas gestiones que se han hecho, hasta la fecha no se ha podido lograr la localización del procesado Godofredo García Alvarez y su captura.

De manera que, aun cuando este procesado está notificado personalmente del auto de proceder, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con la disposición del ordinal 1º del artículo 2333 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del respectivo Edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas, comparezca personalmente al Tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado García Alvarez que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el

derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que cedan a su captura o la ordenen.

Oportunamente se fijará nueva fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Notifíquese, (fdos.) Elías N. Sanjur M.— C. Morrison, Secretario".

Por tanto, y en cumplimiento de la resolución trascrita, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, ELIAS N. SANJUR M.
El Secretario, C. Morrison
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Godofredo García Alvarez, varón, panameño, industrial, natural de la Provincia de Veraguas, cedido bajo el Nº 9-8-2246, casado, hijo de Juan de las Mercedes García y Concepción Alvarez de García, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de resolución que adelante se insertará pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Ollantay Hernández. Dicha resolución dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Según las constancias que anteceden, y a pesar de las distintas gestiones que se han hecho, hasta la fecha no se ha podido lograr la localización del procesado Godofredo García Alvarez y su captura.

De manera que, aun cuando este procesado está notificado personalmente del auto de proceder, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con la disposición del ordinal 1º del artículo 2333 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del respectivo edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas, comparezca personalmente al tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado García Alvarez que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Oportunamente se fijará nueva fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Notifíquese: (fdos.) Elías N. Sanjur M.—C. Morrison, Secretario".

Por tanto, y en cumplimiento de la resolución trascrita, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, ELIAS N. SANJUR M.
El Secretario, C. Morrison
(Quinta publicación)